



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 017-2025-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 31 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO



VISTO: El Expediente N.º 34942-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, sobre solicitud de separación convencional y divorcio ulterior; Resolución de Gerencia Municipal N.º 635-2023-GM/MDSJL, de fecha 23 de agosto de 2023; el Documento Simple N.º 46987-2024, de fecha 08 de diciembre de 2024, sobre Desistimiento del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Informe N.º 267-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la abogada responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Informe N.º 054-2024-MDSJL/GDH, de fecha 30 de diciembre de 2024, del Gerente de Desarrollo Humano; el Informe Legal N.º 000002-2025-MDSJL/OGAJ, de fecha 22 de enero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N.º 000252-2025-MDSJL/GM, de fecha 28 de enero de 2025, del Gerente Municipal; el Memorando N.º 000037-2025-MDSJL/GDH, de fecha 30 de enero de 2025, del Gerente de Desarrollo Humano; el Proveído N.º 000389-2025-MDSJL/OGSG, de fecha 31 de enero de 2025, de la Jefa de Oficina General de Secretaría General, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y de conformidad con el artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, señala que es competente para realizar este procedimiento, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 7 de la Ley N.º 29227 de la citada norma, así como el artículo 13 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el Acta Notarial, según sea el caso, que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o Notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el Alcalde o Notaria dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N.º 29227, ni en su Reglamento, por lo que resulta de aplicación supletoria para estos efectos las disposiciones contenidas en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que contempla la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, estableciendo: "(...) 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...) 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento. (...)";

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales s) y l) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 29227, se entiende por separación convencional, al acuerdo voluntario de los



cónyuges por separarse legalmente en su matrimonio; mientras que el divorcio ulterior es la disolución del vínculo matrimonial;



Que, la Guía del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2013-JUS/DNAJ, del 7 de marzo de 2013 que provee a las municipalidades una herramienta completa y practica para dar a conocer los alcances y etapas del citado procedimiento, las consultas sobre los principales problemas surgidos durante su tramitación y el desarrollo de figuras jurídicas como la reconciliación entre los cónyuges, la oposición de terceros y el otorgamiento de un poder común;



Que, mediante Expediente N.º34942-2023, los administrados Yelsin Bryan Carranza Guevara y Kendy Nataly Perales Fernández presentaron la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del vínculo matrimonial, celebrado el 13 de agosto de 2021, en la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica;



Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 635-2023-GM/MDSJL, se declaró la Separación Convencional de don Yelsin Bryan Carranza Guevara y doña Kendy Nataly Perales Fernández, suspendiéndose a partir de la emisión de la Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332 del Código Civil;

Que, mediante Documento Simple N.º46987-2024, los administrados Yelsin Bryan Carranza Guevara y Kendy Nataly Perales Fernández, solicitan el desistimiento del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, con Informe N.º267-2024-MDSJL/GDH-SRC, la abogada responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior concluye que son procedimientos que permiten la conclusión del matrimonio; no obstante, debe existir voluntad de las partes y no primar controversia alguna se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, mediante Informe N.º054-2024-MDSJL/GDH, el Gerente de Desarrollo Humano, remite el desistimiento y conclusión del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a fin que se prosiga con el trámite de desistimiento y conclusión del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior según lo solicitado por los administrados Yelsin Bryan Carranza Guevara y Kendy Nataly Perales Fernández;

Que, mediante Informe Legal N.º000002-2025-MDSJL/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que siendo el divorcio ulterior de naturaleza consensual y al haberse presentado el desistimiento, declárese procedente el desistimiento al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, promovido por los administrados Yelsin Bryan Carranza Guevara y Kendy Nataly Perales Fernández, en razón del artículo 200 del TUO de la LPAG, la cual establece que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, con Memorando N.º000037-2025-MDSJL/GDH, el Gerente de Desarrollo Humano, señala que, siendo el divorcio de naturaleza consensual y al haberse presentado el desistimiento de este; declárese procedente el desistimiento al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, promovido por los administrados Yelsin Bryan Carranza Guevara y Kendy Nataly Perales Fernández;

Que el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado mediante el D.S N.º 009-2008-JUS, señala que emitida la resolución que declara la separación, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde disolución del vínculo matrimonial. En ese sentido, la solicitud



de divorcio ulterior es una petición de parte que no requiere la aprobación de la otra, mientras que en la solicitud de separación si se requiere el acuerdo de ambas partes. Consecuentemente, la Resolución de divorcio se notifica a ambas partes, para que esta surta sus efectos y adquiera eficacia de acto administrativo;

Que, la Guía para la aplicación del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, entre diversos supuestos, hace referencia a la figura del desistimiento, toda vez que, la Ley N.º 29227 no prevé dicho pedido; en ese sentido, expresa que de existir el desistimiento por uno o ambos cónyuges, se deberá aplicar de forma supletoria la figura del desistimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, pues, advierte que este procedimiento se caracteriza por ser de mutuo acuerdo y no existir conflicto entre los cónyuges, y ante el hecho de advertir algún conflicto entre los cónyuges, se concluirá el procedimiento y las partes tendrán que acudir a las instancias judiciales para la disolución de su matrimonio; es decir, configuran al desistimiento como una manifestación de conflicto, y ante esa circunstancia no procedería continuar con el procedimiento, y por tanto, declaran concluido el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, pese a haberse emitido un acto administrativo que declara la separación convencional;

Que, resulta necesario la aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de Ley N.º 27444 y modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior interpuesto por los administrados YELSIN BRYAN CARRANZA GUEVARA y KENDY NATALY PERALES FERNANDEZ, contenido en el Documento Simple N.º 46987-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- DECLARAR concluido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los administrados YELSIN BRYAN CARRANZA GUEVARA y KENDY NATALY PERALES FERNANDEZ.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a los interesados para conocimiento.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


LIMA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA G. P. H.


JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

